

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA (MIBAM)**

#### GESTIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM), Gaceta Oficial N° 38.155 de fecha 30-03-2005, se le otorga a la Unidad de Auditoría Interna, rango de Dirección General, y entre otras se le atribuyen las competencias de: verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio y en particular, la sujeción a la ley de las actividades administrativas relativas al manejo de ingresos, gastos y bienes; preparar y suministrar la información sobre la gestión administrativa y financiera; planificar, organizar, coordinar y aprobar programas de auditorías financieras y de gestión; recomendar las políticas y medios dirigidos a fortalecer el sistema de control interno; dictar normas, instrucciones y recomendaciones de las actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control del Ministerio; así como, abrir y sustanciar los expedientes de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, cuando haya indicios de hechos, actos u omisiones contrarios a una normativa legal o sublegal que pudiera comprometer la responsabilidad de algún funcionario o particular, en cuyo caso, procederá de conformidad con lo previsto en el Título III Capítulos I al IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001; además, debe examinar las cuentas de ingresos, gastos y bienes de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas que conformen la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio, competencia transferida por el Máximo Órgano de Control Fiscal, en fecha 08-08-2006, mediante Resolución N° 01-00-000237. La UAI está conformada por el Despacho del Titular y dos Coordinaciones: Control Posterior, encargada de las actividades de control, auditorías, evaluaciones, inspecciones y potestad investigativa; y Determinación de Responsabilidades, a la que le corresponde la declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multas y formulación de reparos. Asimismo, posee independencia a nivel de estructura presupuestaria desde el inicio de sus actividades (mayo 2006), toda vez que para los años 2006 y 2007, le asignaron a través del Proyecto Acción Central y Específica como unidad ejecutora local 0004, recursos por Bs.F. 353,78 mil y Bs.F. 627,23 mil, los cuales representaron 0,10% y

6,30%, respecto a los presupuestos del Ministerio en los mencionados ejercicios, Bs.F. 336,92 millones y Bs.F. 113,99 millones, respectivamente.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a evaluar la gestión realizada por el Órgano de Control Fiscal (OCF) del MIBAM, durante los años 2006 y 2007, en cuanto a su estructura organizativa, normativa interna que lo rige, independencia de gestión, dotación de recursos presupuestarios, materiales y tecnológicos en el desarrollo de sus funciones, así como, verificación de la capacidad y suficiencia del recurso humano designado para asumir con calidad y eficiencia las competencias conferidas, tanto en la LOCGRSNCF, como en la de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007.

### **Observaciones relevantes**

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) del MIBAM, no dispone de instrumentos normativos, relativos a su organización y funcionamiento, manuales técnicos y de procedimientos debidamente aprobados por la máxima autoridad del Ministerio, contrario a lo establecido en los artículos 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003, así como 12 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, los cuales señalan que la organización, funciones, responsabilidades y niveles de autoridad del OCF deben ser definidas formalmente, por la máxima autoridad jerárquica del organismo, mediante instructivo normativo; situación que obedece al hecho de que el referido Ministerio, desde su creación, se encuentra en reorganización, por lo que no han procedido a revisarlos, toda vez que, el Auditor Interno (E) remitió al Despacho del Ministro y a la Dirección General de Planificación y Presupuesto (DGPP), los Proyectos del “Reglamento Interno” y “Manual de Normas relativas al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades”, los cuales tienen 38,00% y 47,00%, de avance en su revisión, respectivamente. Esta situación se originó debido a que la DGPP no cuenta con el personal suficiente para la realización de esta actividad y se le ha dado prioridad a los documentos normativos del área administrativa y de procesos sustantivos. La ausencia de instrumentos normativos limita la uniformidad de los procesos y coadyuva la discrecionalidad de los funcionarios responsables de las actividades que se realizan en el órgano de control fiscal.

El MIBAM no ha procedido a seleccionar mediante concurso público, al Auditor Interno, lo cual no se ajusta a lo establecido en los artículos 27 de la LOCGRSNCF, 136 de la LOAFSP y 25 del Reglamento antes citado, en concordancia con el Oficio Circular N° 01-00-000443 del 03-07-2008, dirigido por este Órgano Contralor a la máxima autoridad jerárquica de ese organismo ministerial, en los cuales se señala la obligación de que los titulares de los órganos de control fiscal, sean designados mediante concurso público, celebrado de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 37.394 de fecha 28-02-2002) y Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006). Sobre el particular, el ministerio en los actuales momentos, se encuentra próximo a realizar el concurso público para la selección del Auditor Interno, proceso que fue interrumpido por cambio de máximas autoridades. La falta de celebración del concurso público para la provisión del cargo de Auditor Interno, impide la actuación objetiva, técnica, e imparcial que debe garantizar el accionar del funcionario que ejerza dicho cargo en la UAI.

La UAI del MIBAM, elaboró el Plan Operativo Anual (POA) para los ejercicios económicos financieros 2006 y 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las NGCI. En cuanto a la ejecución, se constató que la UAI cumplió 64,71% y 64,00% de sus POA, respectivamente; en el primero de los casos, debido a que inició sus actividades en el segundo semestre del 2006, y en el segundo año, en razón de limitaciones relacionadas con la asignación de viáticos para los funcionarios que debían acometer las funciones de control, sin embargo, no se evidenciaron las acciones emprendidas por el MIBAM, a los fines de corregir tales debilidades, lo cual resulta contrario a lo establecido en el artículo 11 de las NGCI, que dispone: La máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad debe dotarlo de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización. Tales condiciones impiden el logro de los objetivos y metas propuestos por la UAI y por ende, los del Ministerio, toda vez que limitan el cumplimiento eficiente de las funciones que le han sido asignadas a ese OCF.

De la revisión de los expedientes contentivos de los resultados obtenidos en 9 (53%) de las 17 auditorías realizadas y concluidas, durante el lapso 2006-2007, específicamente las auditorías practicadas en las Inspectorías Técnicas Regionales Zulia-Falcón y Los Andes, ambas correspondientes al período 01-01-2007 al 15-06-2007, se evidenció que los informes, tanto preliminar como definitivo, se remitieron en un lapso de tres meses y hasta un año, posterior a la culminación del trabajo de campo, contrario a lo establecido al artículo 27 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, que prevé que el informe deberá ser presentado oportunamente, a fin de que tenga actualidad, utilidad y el valor necesario para que los responsables adopten las acciones correctivas correspondientes. Por otra parte, en 3 de los informes, no se contempló el objetivo general; en 2 de ellos, las recomendaciones no están dirigidas a las dependencias auditadas; y en las observaciones planteadas, en los informes preliminares y definitivos, no incluyen los elementos del hallazgo, contrario a lo establecido en los artículos 14, 22 y 25 de las citadas Normas, los cuales disponen que, previa a la ejecución de la auditoría deberá efectuarse una adecuada programación, procurando obtener conocimientos en cuanto a los objetivos, para alcanzar los propósitos fijados, asimismo que, se debe asegurar, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad del informe de auditoría, el cual deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando las causas y efectos de los mismos.

La UAI no programó ni realizó el examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes, correspondientes a los ejercicios económico financieros 2005 y 2006, manejadas por la Unidad Administradora Central (UAC), Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, la cual conforma la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del MIBAM, contrario a lo establecido en los artículos 4 y 41 numeral 1 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (Gaceta Oficial N° 38.496 de fecha 09-08-2006). Actividad que no se realizó, en razón de que la citada Dirección General no rindió para su examen dichas cuentas, no obstante, haber sido solicitada su formación, por el Auditor Interno (E). Tales situaciones inciden negativamente en la ejecución de las funciones encomendadas al OCF, y por ende sobre la eficiencia de la gestión realizada.

La UAI no cuenta con la infraestructura necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones, toda vez que el Ministerio, actualmente en reorganización, no posee sede propia, por lo que sus dependencias están dispersas en oficinas alquiladas ubicadas en dos

edificios del Distrito Metropolitano, cuyos espacios resultan insuficientes para albergar a los funcionarios de la dependencia y garantizar la segregación de funciones que legalmente le han sido atribuidas; contrario a lo previsto en el artículo 11 de las NGCI, que dispone: La máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad debe dotarlo de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

El OCF del MIBAM está conformado por el Auditor Interno (E), una secretaria y 7 funcionarios egresados en áreas de Derecho, Administración, y Contaduría, sin embargo, este Organismo Contralor aprecia que dicho personal no es suficiente, tomando en consideración la estructura organizativa del Ministerio, la cual está constituida por el Despacho del Ministro; 6 Oficinas ejecutoras de procesos de apoyo que ameritan ser evaluadas de manera regular; 3 Viceministerios ejecutores de procesos medulares con 7 direcciones generales; 5 Inspectorías Técnicas Regionales y 7 Inspectorías Fiscales; asimismo, el examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes, de la Unidad Administradora Central (Dirección de Administración y Servicios), de su competencia desde enero de 2007, y sólo cuenta con 4 funcionarios para ejecutar las funciones de auditoría, circunstancia que resulta contraria a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento arriba citado, en concordancia con el segundo aparte del artículo 11 de las NGCI, los cuales disponen que la máxima autoridad jerárquica del organismo debe dotar de personal idóneo y suficiente al OCF; e impide que la UAI pueda ejercer una labor de control eficaz sobre los procesos que lleva a cabo el referido Ministerio.

### **Conclusión**

La gestión del Órgano de Control Fiscal del MIBAM, presentó debilidades que incidieron en el logro de los objetivos institucionales y por ende en el cumplimiento de las competencias que le han sido asignadas, toda vez que, el titular no ha sido designado mediante concurso público; el personal resulta insuficiente para ejercer las labores de control fiscal que le corresponde, no dispone de instrumentos normativos, ni de manuales técnicos y de procedimientos, debidamente aprobados por la máxima autoridad, que orienten las actividades del referido OCF, a los fines de minimizar las fallas y omisiones en el contenido de los informes preliminares y definitivos.

### **Recomendaciones**

Se insta a la Máxima Autoridad y al Auditor Interno (E) del MIBAM a:

- Girar las instrucciones pertinentes a los fines de convocar a concurso público para la provisión del cargo de Auditor Interno.
- Dirigir lo conducente a fin de dar celeridad al proceso de aprobación de los instrumentos normativos sometidos a su consideración, los cuales definen la organización y funcionamiento, así como las normas y procedimientos, contentivos, entre otras, de las funciones, responsabilidades, niveles de autoridad y los diferentes pasos a seguir para ejecutar las atribuciones que le han sido encomendadas al Órgano de Control Fiscal.
- Disponer de los medios necesarios para la dotación de la UAI; tanto de recursos presupuestarios, materiales, tecnológicos e infraestructura, como de personal suficiente para asegurar el ejercicio eficaz y eficiente de su gestión, y por ende, del Ministerio.
- Conducir lo concerniente al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan Operativo Anual de la UAI y/o su reprogramación, ajustándolo a la cantidad de personal con el que cuenta.
- Gestionar las instrucciones pertinentes, a los fines de corregir las fallas y omisiones de la información contenida en los Informes Preliminar y Definitivos y su presentación oportuna, en aras de que tenga actualidad, utilidad y el valor necesario para que los responsables adopten las acciones correctivas correspondientes; en cuanto a las actuaciones de control a desarrollar, deben cumplir con los extremos establecidos en la normativa legal y sublegal que rige a los OCF.
- Instar a la Unidad Administradora Central, Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, a que proceda con la formación y rendición de las cuentas de gastos, bienes e ingresos, correspondientes a los ejercicios económico financieros 2005 y 2006, así como del 2007, con el objeto de la que la UAI cumpla con las funciones que le han sido encomendadas en las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional.